

REF.: AMN-UAIP-2022-9
Resolución Definitiva

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la alcaldía municipal de Nejapa, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término legal establecido en el Art 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que el solicitante subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo la referencia **AMN-UAIP-2022-9**, mediante resolución **AMN-UAIP-PREV-2022-9** de las once horas, treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- a) Declárese inadmisibles a trámite la solicitud de información AMN-UAIP-2022-9, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y Art 45 del RLAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en esta alcaldía municipal –a través de esta UAIP- cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-



Ing. Carlos Quintanilla
Oficial de Información

PREVENCIÓN

En las oficinas de Acceso a la Información Pública, de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, a las once horas, treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida por medio del correo electrónico [REDACTED] fecha catorce de octubre de dos mil veintidós a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos, en la que se requiere: ***“Necesito alguna información que no se encuentra en el internet, quisiera saber cuantos trabajadores posee la alcaldía hasta el momento en la planilla. También las normas, valores o políticas que tengan”***. No obstante, previo a recibir la misma, como Oficial de Información **ADVIERTO**:

- I. Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando se presente una solicitud de información esta debe contener: *“El nombre del solicitante y el lugar o medio para recibir notificaciones*. Lo anterior se trae a cuenta en vista que: **A)** El solicitante omitió tal requisito, por lo que deberá prevenírsele a fin de que el solicitante pueda identificarse con su nombre y definir el medio para recibir notificaciones.
- II. Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando se presente una solicitud de información es *obligatorio presentar documento de identidad*, para el respectivo tramite. Que artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: *Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del documento de identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso de que el solicitante no pudiere enviar el documento de identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente*. Lo anterior se trae a cuenta en vista que: **B)** El solicitante omitió tal requisito, por lo que deberá prevenírsele a fin de que lo presente, de manera física o digital.
- III. Que el artículo 66, literal b) de Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la solicitud de información debe contener: *“descripción clara y precisa de la información pública que solicita”*. Que el artículo 66, literal c) de Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la solicitud de información debe contener: *“Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”*. Que el artículo 54 literal c) del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública establece que **la solicitud de información será admitida a trámite si se da cumplimiento con el siguiente requisito**: *“Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que en una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de esta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás*. Lo anterior se trae a cuenta en vista que: **C)** El solicitante no especifica puntualmente que información requiere o precisa saber de:

planilla.” Por lo que deberá prevenírsele a fin de que lo presente, las observaciones realizadas de manera física o digital.

- IV. Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde su notificación, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite”*

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales antes citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y artículo 66 literal a), b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 literal c) del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) **Prevéngase al ciudadano** a efecto que i) Se identifique con su nombre y defina el medio para recibir notificaciones, ii) Presente en formato digital o físico el respectivo documento de identidad. iii) Envíe una información más clara y precisa en la solicitud de información: **“quisiera saber cuántos trabajadores posee la alcaldía hasta el momento en la planilla.”**, siendo la solicitud ambigua en cuanto a no especificar puntualmente que información requiere o precisa saber.
- b) Interrúmpase el plazo de respuesta, hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
- c) Concédase el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este preveído, para que el solicitante subsane lo señalado, **SO PENA DE DECLARARLA INADMISIBLE SU SOLICITUD**; en caso de no ser subsanada las observaciones en tiempo se dejará expedito el Derecho al solicitante de presentar una nueva solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a Información Pública.

NOTIFIQUESE

Solicitud de información AMN-UAIP-2022-9


Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información

Tel. 2239-7420

oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv

